



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve de enero de dos mil veintiuno

Radicado: 2021-00105

Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- 1.** Deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que no ha presentado otra demandada fundamentada tanto en los mismos hechos como en los mismos títulos ejecutivos y, además, que tiene los pagarés originales bajo su custodia y serán aportados en el evento de que le sea solicitado y las condiciones lo permitan.
- 2.** Aclarará la primera pretensión en lo atinente al monto del capital sobre el que pretende se libre mandamiento de pago. Esto toda vez que, en el pagaré Nro. 100096208 se estipuló que la obligación se pagaría en cuotas mensuales que comprendían capital e intereses, debiéndose pagar la primera el 10 de febrero de 2020. De otro lado, en el hecho segundo de la demanda se indica que el incumplimiento de la obligación contenida en el aludido título valor se presentó desde el 10 de noviembre de 2020, no obstante, el ejecutante en la primera pretensión solicita se libre mandamiento de pago por la totalidad del capital contenido en el referido pagaré, omitiendo imputar los abonos que, probablemente, se realizaron entre el mes de febrero y noviembre de 2020.

Del memorial con el que se llenen los requisitos exigidos por el Despacho se allegara copia para el traslado y una copia del memorial para el archivo del Juzgado.

JZ

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 10 feb de 2021, en

la fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS N°
fijados a las 8:00 a.m.

Firmado Por:

JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

45d8588585b2bacadfa6a8471df24c3ae925ba5a174ee720016dd7653232619c

Documento generado en 09/02/2021 11:58:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>